

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2019-046413

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2019 12:54

Doctora:

Martha Cecilia Londoño Gonzalez

Presidenta

Concejo Municipal de Tuluá (Valle del cauca)

Carrera 24 con calle 25 esquina Tuluá (Valle del cauca)

secretaria@concejo-tulua-valle.gov.co

Radicado entrada 1-2019-100064

No. Expediente 10099/2019/RPQRSD

Asunto : Oficio N° 1-2019-100064 del 29 de octubre de 2019
Tema : Otros temas territoriales
Subtema : Procedimiento financiero de multas por sanciones disciplinarias

Cordial saludo Dra. Londoño:

En atención con el escrito radicado en el buzón de atención al cliente de este Ministerio con el número y fecha del asunto, solicita usted información sobre el procedimiento administrativo, jurídico, contable y financiero de los recursos generados por sanciones disciplinarias, indicando:

“(...) cuál sería el procedimiento administrativo, jurídico, contable y financiero que nos corresponde surtir, en el ámbito de poder ejecutar los dineros que a la fecha fueron consignados en una de las cuentas bancarias del Concejo Municipal Tuluá, por algunos de los exconcejales del municipio, que fueron objeto de sanción disciplinaria por parte de la Procuraduría Regional de Risaralda (...)”

Previo a ofrecer una respuesta a su consulta, es necesario señalar que la misma se emitirá, bajo los parámetros de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, es decir que, los criterios expuestos a continuación por esta Dirección son generales y abstractos, en consecuencia no tienen un carácter obligatorio ni vinculante, y tampoco compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

Al respecto, en cuanto al procedimiento jurídico de los recursos obtenidos por multas generadas por sanciones disciplinarias, es menester recordarle que la Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, la cual tiene vigencia hasta el 1 de julio de 2021, toda vez que, el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 la derogó expresamente, contiene el fundamento jurídico y administrativo a aplicar por las autoridades territoriales en esta materia.

Frente al manejo presupuestal de las sanciones disciplinarias, le comunicamos que esta Dirección se pronunció sobre el tema en oficio con radicado 017990-25-06-08 del 25 de junio de 2008, el cual adjuntamos al presente documento para su conocimiento y fines pertinentes, en el que se señaló:

“ Las multas por sanciones disciplinarias corresponden a la entidad a la cual preste o haya prestado sus servicios el sancionado, con lo cual resulta claro que las sumas en comento, serán recursos a favor de la entidad territorial, cuando el sancionado trabaje o haya trabajado en la misma.

- La entidad territorial correspondiente, deberá destinar los recursos que perciba por multas por sanciones disciplinarias, a financiar programas de bienestar social de sus empleados.

- En consecuencia, los dineros que perciban las entidades territoriales por las multas en mención, deberán registrarse en el presupuesto de rentas del municipio o departamento respectivo, como un ingreso corriente no tributario; ahora bien, en el presupuesto de gastos, se deberían apropiar en el rubro presupuestal que tenga por objeto atender las necesidades de bienestar social de sus empleados.”

Así las cosas, toda vez que los concejos municipales hacen parte de una sección dentro del presupuesto de gasto de la respectiva entidad territorial con sujeción a los límites señalados en la ley 617 de 2000, las multas generadas por sanciones disciplinarias de concejales o exconcejales hacen parte del presupuesto de ingresos corrientes, de carácter no tributario de la entidad territorial a la que pertenece o perteneció el sancionado, en virtud del artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto¹, la cual deberá destinar dichos recursos a financiar programas de bienestar social de sus empleados.

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ANEXO: Oficio N° 017990-25-06-08 del 25 de junio de 2008.

ELABORÓ: Diana Paola Cuartas Jiménez

¹ Decreto 111 de 1996

Firmado digitalmente por: Luis Fernando Villota Quinonez